

CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL núm.: 3569/2016

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. M^a Teresa Rodríguez
Valls

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Civil

Auto núm. /

Excmos. Sres.

D. Francisco Marín Castán, presidente

D. Ignacio Sancho Gargallo

D. Eduardo Baena Ruiz

En Madrid, a 6 de marzo de 2019.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de la mercantil Club Costa Leisure Limited, presentó escrito de interposición de recurso de casación y recurso extraordinario por infracción procesal contra la sentencia dictada, el 7 de julio de 2016, por la Audiencia Provincial de Málaga (Sección 5.^a), en el rollo de

apelación n.º 464/2014, dimanante del juicio ordinario n.º 1850/2012 del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Fuengirola.

SEGUNDO.- Mediante diligencia de ordenación se tuvieron por interpuestos los recursos, acordándose la remisión de las actuaciones a la Sala Primera del Tribunal Supremo, previo emplazamiento de las partes.

TERCERO.- La procuradora D.^a María Rosa Vidal Gil en nombre y representación del Club la Costa Leisure Limited presentó escrito el 21 de noviembre de 2016 personándose en concepto de recurrente. El procurador D. Vicente Javier López López, presentó escrito el 22 de diciembre de 2016 personándose en nombre y representación de Clients names redacted. en concepto de recurrido.

CUARTO.- Por providencia de fecha 23 de enero de 2019 se pusieron de manifiesto las posibles causas de inadmisión de los recursos a las partes personadas.

QUINTO.- Mediante diligencia de ordenación de 13 de febrero de 2019 se hace constar que las partes no han presentado alegaciones en relación con las posibles causas de inadmisión.

SEXTO.- La recurrente ha efectuado los depósitos para recurrir exigidos por la disposición adicional 15.^a LOPJ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone recurso de casación y recurso extraordinario por infracción procesal por la demandada, contra una sentencia dictada en un juicio ordinario, en el que se ejercitaba acción de nulidad del contrato suscrito el 5 de octubre de 2010, procedimiento que fue tramitado por razón de la cuantía, que no supera los 600.000 euros, de forma que la sentencia es

recurrir en casación por el cauce previsto en el ordinal 3.º del art. 477.2 de la LEC, que exige acreditar debidamente el interés casacional.

Conforme a la disposición final 16.ª .1. 5.ª de la LEC, sólo si se admite el recurso de casación podrá examinarse la admisibilidad del recurso extraordinario por infracción procesal.

SEGUNDO.- El recurso de casación se formula al amparo del art. 477.2.3.º LEC, por interés casacional, vía correcta.

En el recurso de casación se desarrolla en dos motivos. El primero se funda en la infracción del art. 1.7 Ley 42/1998, en relación con el art. 3 de la misma ley y con el art. 3 CC.

La recurrente alega que la sentencia recurrida se opone a la doctrina de la sala, se citan varias sentencias en las que se declara la nulidad de los contratos con base en la referida Ley y se acuerda que la restitución económica deberá calcularse en base a la proporción de los años no disfrutados.

El segundo se funda en la infracción del art. 3 Ley 42/1998, en relación con la disposición transitoria 2.ª al no resultar de aplicación el art. 1.7 de la referida Ley. Se citan sentencias dictadas por la Sección 4.ª y la Sección 5.ª de las Palmas de Gran Canaria que recogen según la recurrente una interpretación contradictoria sobre los referidos preceptos.

TERCERO.- Formulado en estos términos el recurso de casación no puede ser admitido, incurre en la causa de inadmisión de inexistencia de interés casacional prevista en el art. 477.2.3.º y art. 483.2.3.º LEC, pues no se justifica el interés casacional invocado, por varias razones:

(i) El primer motivo, incurre en la causa de inadmisión de inexistencia de interés casacional porque la oposición a la jurisprudencia invocada carece de consecuencias para la decisión del litigio atendida la ratio decidendi de la sentencia recurrida, que ha dado respuesta a la cuestión planteada sobre la devolución de las cantidades pagadas por los demandantes de acuerdo con las pretensiones de las partes.

En el presente caso, si la mercantil demandada, hoy recurrente, entendía que no se debía abonar el importe íntegro sino que se debía

ponderar la cantidad en función de los años disfrutados debería haber solicitado tal petición a la Audiencia, pues no se solicitó en esos términos en la oposición al recurso de apelación, y si entendía que es una cuestión que se debe apreciar de oficio debió solicitar en primer lugar ese pronunciamiento a la Audiencia mediante la petición de complemento de la sentencia y no lo hizo.

(ii) El segundo motivo, por la existencia de jurisprudencia contradictoria de Audiencias Provinciales, referido a los aprovechamientos por turnos de bienes inmuebles de uso turístico cuando, no obstante, la adaptación del régimen preexistente, el nuevo turno fue enajenado en forma indefinida en contradicción con el régimen temporal establecido en el art. 3.1 Ley 42/1998.

El interés casacional alegado es inexistente porque la sentencia recurrida resuelve de acuerdo con la doctrina de la sala SSTS n.º 537/2016 de 14 de septiembre, n.º 606/2016 de 6 de octubre, n.º 630/2016 y 632/2016 de 25 de octubre de 2016, y no se justifica ninguna circunstancia que pudiera determinar un cambio jurisprudencial en atención a la reciente doctrina fijada por la sala sobre el problema jurídico planteado.

CUARTO.- La improcedencia del recurso de casación determina igualmente que deba inadmitirse el recurso extraordinario por infracción procesal, ya que la viabilidad de este recurso está subordinada a la recurribilidad en casación de la Sentencia dictada en segunda instancia, conforme a lo taxativamente previsto en la disposición final 16.^a, apartado 1, párrafo primero y regla 5.^a, párrafo segundo, de la LEC.

QUINTO.- Consecuentemente procede declarar inadmisibles el recurso de casación y el recurso extraordinario por infracción procesal y firme la sentencia, de conformidad con lo previsto en los arts. 483.4 y 473.2 LEC, dejando sentado el art. 473.3 LEC y el art. 483.5 LEC que contra este auto no cabe recurso alguno.

SEXTO.- La inadmisión del recurso de casación y del recurso extraordinario por infracción procesal, determina la pérdida de los depósitos constituidos para recurrir, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 15.^a, apartado 9 LOPJ.

SÉPTIMO. Abierto el trámite de puesta de manifiesto contemplado en el art. 483.3 y 473.2 de la LEC y no presentado escrito de alegaciones por la representación de los recurridos, no procede hacer expresa imposición de costas.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

1º) Inadmitir el recurso de casación y el recurso extraordinario por infracción procesal interpuestos por Club La Costa Leisure Limited contra la sentencia dictada, el 7 de julio de 2016, por la Audiencia Provincial de Málaga (Sección 5.ª), en el rollo de apelación n.º 464/2014, dimanante del juicio ordinario n.º 1850/2012 del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Fuengirola. Con pérdida de los depósitos constituidos.

2º) Declarar firme dicha sentencia.

3º) Y remitir las actuaciones, junto con testimonio de esta resolución, al órgano de procedencia.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.



Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	201910260156112	
Asunto	Comunicacion del Acontecimiento 36:	
Remitente	Órgano	TRIBUNAL SUPREMO CIVIL SALA 1A. SECCION 1A. de Madrid, Madrid [2807911001]
	Tipo de órgano	T.S. SALA DE LO CIVIL
	Oficina de registro	TRIBUNAL SUPREMO OF.REG. Y REPARTO CIVIL [2807911000]
Destinatarios	Procurador	LOPEZ LOPEZ, VICENTE JAVIER [2212] (Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid)
Fecha-hora envío	08/03/2019 13:31	
Documentos	280791100100000031322019	Descripción: Comunicacion del Acontecimiento 36: Hash del Documento: f77b3b104c963c2ac444736e6094e45790389aa3
	280791100112.PDF (Principal)	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL Nº 0003569/2016
	Detalle de acontecimiento	NOTIFICACION
	NIG	2807911120160004875

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
11/03/2019 09:23	LOPEZ LOPEZ, VICENTE JAVIER [2212]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
08/03/2019 13:36	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Madrid)	LO REPARTE A	LOPEZ LOPEZ, VICENTE JAVIER [2212]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.